

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenen por el Sr. Gobernador civil, por cuyo contacto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche y el día tranquilo y continúa reparándose.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Librilla, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que a consecuencia de visita gi-

rada por un Delegado, acordó en 30 de Noviembre último el Gobernador de Murcia la doble suspensión del Alcalde de Librilla D. Juan Canales y de los Regidores D. Tomás Hernández, D. Andrés Franco, Don Antonio Martínez, D. José Bonade, D. Santos García, D. Isidro Hernández y D. Gabriel Andrés.

La suspensión se basa, entre otros hechos, en los siguientes: resultar en la Caja una existencia de 69 pesetas, debiendo haber la de 4.420'63 pesetas; no haber constituido fianza el Depositario; resultar ilusoria la del arrendatario de consumos; haberse satisfecho libramientos por más de 1.000 pesetas sin que aparezcan justificantes, y haberse disminuido las cuotas de varios Concejales, a pesar de ser su riqueza igual ó mayor que antes.

Estos cargos no fueron desvirtuados por los suspensos en audiencia que les fué dada.

La Subsecretaría propone confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes a los Tribunales; y en tal estado se remite el expediente a esta Sección.

Considerando que en los cargos no explicados satisfactoriamente por los interesados hay hechos de tal gravedad que constituyen causa bastante, no sólo para la suspensión del Alcalde como tal, sino también para acordar desde luego la de los Concejales, y por tanto la de aquél en su carácter de uno de éstos.

Considerando que alguno de los hechos pudiera caer bajo la competencia de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.—González.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y por la Junta ins-

pectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso, aplicado por Real orden de 14 de Enero de 1901 a la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y que se convoque a nueva provisión en el turno correspondiente, que es el de concurso libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—S. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.530.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.428.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Camilo de Aguirre y Alday, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Trinidad*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en la sierra de la Morera; lindando por el N. con «Dulceño», núm. 7.928; por el S. con «Trinidad», y por el E. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de «Trinidad», núm. 4.858; y desde él se medirán 291 metros al O. y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. 58; segunda a tercera E. 291, y tercera a punto de partida 58 metros al S., comprendiendo una superficie horizontal de 16.878 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

Número 28.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.804.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pío Wandosell y Gil, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Diciembre actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Circe*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Lomo del Puntal de la Laguna, diputación del Garrobillo; lindando N. «Braemar 2.º» y terreno franco; O. dicha mina; S. «Siglo XX» y franco, y E. dicha última mina y «Dido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la séptima estaca ó mojón NO. de «Dido», número 15.272, y desde él se medirán al O. 14 metros primera estaca; primera a segunda N. 49; segunda a tercera O. 100; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta O. 300; quinta a sexta S. 300; sexta a séptima E. 100; séptima a octava N. 200; octava a novena E. 300, y novena a primera N. 451 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE ALCOHOLES.—AÑO ECONÓMICO DE 1902.

LISTA cobratoria que forma esta Administración de las patentes de fabricación de alcohol vinico que corresponde satisfacer a los fabricantes de esta provincia en el actual presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento del impuesto de 19 Abril 1898.

Número de orden.	Nombre del fabricante.	Pueblo.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	CUOTA	TRIMESTRE
				Litros.	Pesetas Cts	Pesetas Cts.
1	D. Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	Uno.	900	162	40'50
2	Esteban García Guirao.	Id.	Id.	400	72	18
3	Francisco García Sánchez.	Id.	Id.	400	72	18
4	José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	Id.	400	72	18
5	Salvador Ruiz López.	Id.	Id.	400	72	18
6	Antonio Ruiz Moya.	Id.	Id.	500	90	22'50
7	D. María Fernández Corbalán.	Id.	Id.	500	90	22'50
8	D. José Gómez Sánchez.	Id.	Id.	500	90	22'50
9	Juan Agudo Fernández.	Id.	Id.	300	54	13'50
10	Diego Ruiz Navarro.	Id.	Id.	900	162	40'50
11	Juan Alfonso Vicent.	Cartagena.	Id.	700	126	31'50
12	Ginés Nieto Sánchez.	Id.	Id.	1.000	180	45
13	Antonio López Sánchez.	Calasparra.	Id.	400	72	18
14	José López Sánchez.	Id.	Id.	300	54	13'50
15	Miguel García Roselló.	Caravaca.	Id.	400	72	18
16	Eugenio Sandoval.	Id.	Id.	400	72	18
17	Eusebio Pérez Celdrán.	Id.	Id.	300	54	13'50
18	Javier López Reina.	Id.	Id.	300	54	13'50
19	Cristóbal Carrión Puerta.	Bullas.	Id.	300	54	13'50
20	Pedro Guirado Ruiz.	Id.	Id.	1.400	252	63
21	Juan Moya Fernández.	Id.	Id.	1.500	270	67'50
22	Adrián Sánchez Moya.	Id.	Id.	700	126	31'50
23	Francisco Carreño Puerta.	Id.	Id.	900	162	40'50
24	Francisco Rodenas López.	Id.	Id.	600	108	27
25	Eugenio Sandoval Marsilla.	Id.	Id.	300	54	13'50
26	Miguel Sánchez Escámez.	Id.	Id.	1.100	198	49'50
27	Damián Fernández Guirado.	Id.	Id.	1.000	180	45
28	Leocadio Cruz Jiménez.	Jumilla.	Tres.	1.200	663	165'75
29	José Menor Tomás.	Id.	Id.	700	386'75	96'68
30	Juan Gómez Ortiz.	Id.	Uno.	500	90	22'50
31	Tomás Erades Almodóvar.	Murcia.	Id.	800	144	36
32	Juan Susarte López.	Mula.	Id.	400	72	18
33	José Aliaga Rubio.	Pliego.	Id.	400	72	18
34	Vibiano Aliaga Noguera.	Id.	Id.	400	72	18
35	Felipe Rubio Rivas.	Id.	Id.	500	90	22'50
36	Antonio Gutiérrez Cerezuela.	Cartagena.	Id.	1.000	180	45
37	Juan Cerezo Bernal.	Jumilla.	Id.	400	72	18
38	Cándido Trigueros Vargas.	Id.	Id.	1.200	216	54
39	José Vicente Herrero.	Id.	Id.	500	90	22'50
40	José María Candel Rubio.	Ricote.	Id.	200	36	9
41	José María Carrasco Sánchez.	Lorca.	Id.	400	72	18
42	Francisco García Olmos.	La Unión.	Id.	300	54	13'50
43	Nicolás Sandoval Alvarez.	Bullas.	Id.	300	54	13'50
44	Federico Marsilla Martínez.	Id.	Id.	400	72	18
45	Antonio Puerta Fernández.	Id.	Id.	900	162	40'50
46	Juan Fuentes Vivancos.	Alcantarilla.	Id.	700	126	31'50
47	Alfonso Béjar Puerta.	Bullas.	Id.	300	54	13'50
48	José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	Id.	800	144	36
49	Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	Id.	300	54	13'50
50	El mismo.	Id.	Id.	400	72	18
51	Emilio Robles López.	Caravaca.	Id.	300	54	13'50
52	Luis Gutiérrez Ruiz.	La Unión.	Id.	200	36	9
53	Francisco Andreo Sevilla.	Alhama.	Id.	1.100	198	49'50
54	Miguel de la Osa Valera.	Caravaca.	Id.	500	90	22'50
55	Pareja Ruiz y Compañía.	Cehegin.	Id.	600	108	27
56	Los mismos.	Id.	Id.	600	108	27
57	José Llorente Sánchez.	Bullas.	Id.	500	90	22'50
58	Ana María Sánchez Figueroa.	Id.	Id.	300	54	13'50
59	Juan Espín García.	Id.	Id.	800	144	36
60	Antonio Agudo Ruiz.	Cehegin.	Id.	300	54	13'50
61	José Antonio Moreno González.	Mula.	Id.	700	126	31'50
62	Cristóbal Sánchez Huesca.	Id.	Id.	400	72	18
63	Adrián Moya Garrido.	Id.	Id.	500	90	22'50
64	Francisco Chacón Rizo.	Id.	Id.	800	144	36
65	Juan Moya Fernández.	Bullas.	Id.	1.700	306	76'50
66	Francisco Ruiz Alvarez Castellanos.	Caravaca.	Id.	200	36	9
67	Prudencio de Egea.	Cehegin.	Id.	500	90	22'50
68	Ginés Ros Martínez.	Cartagena.	Id.	800	144	36
69	Tomás Hita Corbalán.	Cehegin.	Id.	500	90	22'50
70	Felipe Susarte Soriano.	Mula.	Id.	300	54	13'50
71	Jesús López Franco.	Murcia.	Id.	200	36	9
72	Pablo Gallego Alcaraz.	Cartagena.	Id.	300	54	13'50
73	Eduardo Jiménez Cruz.	La Unión.	Id.	300	54	13'50
74	Eusebio López Pérez.	Caravaca.	Id.	400	72	18
75	Fernando Fernández Jiménez.	Bullas.	Id.	600	108	27
76	José Murcia Pardo.	Pinatar.	Id.	400	72	18
77	Venancio Parra y Frías.	Beniel.	Dos.	422	97'06	24'26
78	Tomás Cervantes Nieto.	Cartagena.	Uno.	300	54	13'50
TOTALES.					8.706'81	2.176'69

Cuya lista se publica en este periódico oficial, para que á contar desde la fecha en que aparezca publicada, puedan los interesados en los ocho días siguientes, interponer ante esta Administración, las reclamaciones que estimen procedentes, si se creyeren perjudicados. Murcia 10 de Enero de 1902.—El Administrador, José Antonio de la Fuente.

Quinta sección

Número 2:073.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución urbana.—Diputación de Guadalupe.—2.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismos que con fecha 1.^o de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
600	Trinidad Martínez Rosell.	3'08
6443	Antonio López.	2'26
45	Antonio Rubio Albacete.	3'08
49	Antonio Albarracín Alemán.	2'26
659	Andrés Rubio Egea.	3'08
69	Domingo Almagro.	2'54
80	Francisco Molina.	2'54
96	Juan Rabadán Sánchez.	2'54
506	Josefa Gómez González.	3'36
23	Josefa Martínez.	2'54

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 26 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Guadalupe.		
6426	Antonio Ruiz Linares.	2'31
31	Artero Pascual Noguera.	2'82
32	Antonio Hernández.	2'31
38	Antonio Febrero Martínez.	1'80
51	Antonio Lasheras Hernández.	2'95
54	Andrés Ruiz Vallejos.	2'31
55	Antonio Capel Navarro.	5'13
56	Antonio Vicente Gallego.	1'93
62	Antonio Hernández Ros, menor).	2'95
72	Domingo Gambín.	1'93
76	Francisco Rabadán Sánchez.	3'20
78	Francisco Martínez Hernández.	1'80
79	Francisco Martínez Brocal.	1'80
86	Francisco Ruiz Vallejos.	2'75
97	Juan Guillén López.	3'50
98	José Martínez.	4'50
501	José Vicente.	1'80
7	Juan Antonio Sánchez Rabadán.	2'20
9	José García Martínez.	1'80
15	Juan Lasheras Hernández.	1'93
21	Juan Díaz.	1'80
28	José Jiménez.	2'14
31	José García Guerrero.	2'20
44	José Capel Navarro.	3'02
51	José Martínez Guerrero.	1'93
56	Mateo Lorente Cerezo.	3'27
77	Paulino Gambín.	1'80
80	Pedro Díaz.	3'58
84	Pedro Cano Fernández.	1'80
88	Paulino Linares.	1'80
93	Ramón Serrano Vázquez.	3'09
6424	Andrés Vallejos.	3'31
28	Antonio Jiménez Agustín.	2'83
29	Antonio Ros Hernández.	1'93
35	Antonio Martínez Egea.	3'31
40	Antonio Pina Conesa.	3'08
41	Antonio Orenes Funes.	2'05
42	Antonio Bastida.	2'83
44	Antonio García.	2'05
46	Antonio Hernández Guillén.	3'08
48	Antonio Jiménez García.	3'08
50	Andrés Ruiz Vallejos.	3'08
61	Antonio Castaño Alcayna.	3'01
65	Bias Martínez Rabadán.	3'08
83	Francisco Díaz Capel.	3'08
88	Francisco Alegria Illán.	3'08
6504	José Hernández Mateo.	3'08
18	José Mateo Romero.	3'08
20	José Antonio Alcayna.	2'05
22	José Bonet.	3'08
24	José Orenet.	2'32
25	José Ruiz.	2'32
26	José Ruiz Segura.	3'08
27	Juan Díaz Pérez.	2'83
30	Juan Pascual Vázquez.	2'18
35	José Vicente Martínez.	2'32
61	María López Laz.	2'83
73	María Capel Navarro.	2'45
79	Patricio Molina Guillén.	2'05
81	Prudencio Ruiz.	2'45
83	Pedro Lapuente.	3'08
95	Segundo González.	3'08
98	Salvador Ruiz Ruiz.	3'08
99	Teresa García Rubio.	2'32

Número 63.

Anuncio de subasta.

Don José García Caballero, Comisionado especial de apremios para hacer efectivos los débitos liquidados á favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los Sres. Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de Abanilla en el año de 1895 96 para hacer efectivo el débito de 10.945 pesetas 10 céntimos que adeudan al Tesoro por el impuesto de consumos del año ya expresado, por haber sido declarados responsables por el señor Delegado de Hacienda solidaria y mancomunadamente al pago de la referida cantidad, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, he dictado la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores D. Carlos Salar Riquelme, D. Ramón Rocamora Riquelme, D. José Riquelme Ramírez, D. José Martínez Vives, D. Ginés Atienza Navarro, D. Antonio Marco Rocamora, D. Pedro Marco de Salar, D. José Rocamora Rubira, D. Bartolomé Gaona Rivera, D. Domingo Peñaranda Carrasco, D. Pedro Rivera Rubira, D. Juan Ruiz Rubira y D. José Gaona Tenza, sus descubiertos para con la Hacienda, dentro del plazo reglamentario, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes pertenecientes á los referidos deudores, dando principio por los correspondientes á los individuos que á continuación se expresan, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del actual, de diez á once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de las localidades y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de Procedimientos.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rústica.

D. Ramón Rocamora Riquelme.

1.^o Un trozo de tierra, sito en el término de Abanilla, partido del Camino del Olivar y sitio de las Minas, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda Saliente y Norte el mismo deudor; Mediodía María Navarro Lozano, y Poniente tierras de Josefa Lozano Tortosa; su valor. 200 "

2.^o Un trozo de tierra riego, sita en la Huerta de Abanilla, partido del Gema, de cabida cuatro áreas y diez y ocho centiáreas; linda Saliente José Cutillas; Mediodía Francisco Ruiz Sánchez; Poniente Francisco Cascales, y Norte José Rocamora Riquelme; su valor. 250 "

Agua.

3.^o Cuatro y media hora de agua de la parada de la arena de la huerta de Abanilla, Domingo Dembla, que se riega Sábado de noche y Domingo de día, en compañía de Don Pascual de Cabrera y otros; su valor. 187 50

Rústica.

4.^o Un trozo de tierra secano con olivos, sita en el término de Abanilla, partido de Lajaira, paraje denominado Cañada de la tía Pereta, de cabida un celemin, ó sea media tahulla, equivalente á cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda por Saliente herederos de Salvador Riquelme; Mediodía la de José Rocamora; Poniente camino de Murcia, y Norte herederos de Diego Rocamora; su valor. 120 "

5.^o Un bancale de tierra riego con olivos, sito en la huerta de Abanilla, partido de Mayola, su cabida cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda Levante María Josefa González, senda por medio; Mediodía la misma; Poniente D. Juan Albacete y José Salar, y Norte herederos de Fran-

Pts. Cts.

Pts. Cts.

cisco Rocamora; su valor. 150 »
 6.º Un trozo de tierra secano, sito en el término de Abanilla, partido de Lajaira, de cabida nueve celemines, ó sean cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas; que linda Saliente herederos de D. Ginés Atienza; Mediodía D. Pascual de Cabrera; Poniente Francisco Vives, y Norte Pedro Tristán; su valor. 150 »
 7.º Un trozo de tierra secano, situado en el término de Abanilla, partido de Campule; su cabida cinco tahullas, ó sean cincuenta y una áreas y noventa centiáreas; que lindan Saliente camino; Mediodía José Marco; Poniente Pedro Marco, y Norte Ana Rivera; su valor. 180 »
 8.º Un trozo de tierra con olivos en el término de Abanilla, partido de Maestanera, de cabida tahulla y media regadío; linda Saliente José Lajara de Riquelme, hoy Ramón Rocamora Riquelme; Mediodía tierra de José Salar Lifante; Poniente Rambla, y Norte Josefa Ruiz Yagües; su valor. 250 »
 D. José Riquelme Ramírez.
 1.º Un bancale de tierra riego con olivos y granados, situado en el término de Abanilla, partido de la Era del Olivar, de cabida media tahulla, ó sean 5 áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda por Levante Antonio Ruiz y Miguel Gaona; Mediodía herederos de D. Pascual Cabrera; Poniente D. Federico Marco y otros, y Norte José Vives Rubira; su valor. 400 »
 2.º Un trozo de tierra riego con algunos frutales, conocido por el de Laurión, sito en la huerta de Abanilla, partido de Sagües y sitio de Cañamar, de cabida media tahulla, ó sean cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda por Levante Francisco Torá; Mediodía y Norte tierra de esta procedencia, y Poniente Pedro Ramírez. 310 »
 3.º Un trozo de tierra secano en el término de Abanilla, partido de La Umbria, sito junto á la Cueva del Mellado, sitio llamado del Carrizal, con una cueva en su centro, de cabida una fanega y cuatro celemines, ó sean ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros; que linda por Levante tierra de Ramón Perea Medina y senda por medio; Mediodía tierras de María Lozano; Poniente las de Juan Carrión, y Norte lomas. 550 »
 D. Antonio Marco Rocamora.
 1.º Un trozo de tierra riego con olivar, sito en el término de Abanilla, partido de las Anguilas, su cabida una cuarta y media de tahulla, ó sean

cuatro áreas y diez y ocho centiáreas; linda por Saliente, Mediodía y Poniente el mismo, y Norte D. Domingo Guirao y Miguel Delgado; su valor. 175 »
 2.º Un trozo de tierra riego con olivos, situado en el mismo término y paraje del anterior, de cabida una tahulla, ó sean once áreas y diez y ocho centiáreas; que linda por Saliente y Norte con olivar de Antonio Marco; Mediodía José Marco y brazal por medio, y Poniente José Rubira, antes Ramón Riquelme y brazal por medio; su valor. 500 »
 D. Pedro Marco Marco.
 1.º Un trozo de tierra secano, sito en el término de Abanilla y pago que llaman de Cuyalve, de cabida tres jornales, ó sean una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas; que linda por Saliente Antonio Ibáñez Navarro; Poniente y Mediodía Joaquín Payá, y Norte Pedro Marco; su valor. 150 »
 2.º Un trozo de tierra riego con higueras y granados, sito en el término de Abanilla, partido de la Huerta, sitio del margen Beina, de cabida cinco octavos de tahullas, ó sean siete áreas; que linda Levante Margarita Soler y senda por medio; Mediodía Francisco Lozano; Poniente D. Joaquín Amorós, y Norte herederos de Francisco Sánchez; su valor. 75 »
 3.º Un trozo de tierra olivar que alcanza riego de la toma de los Marcos, situado en el término de Abanilla, partido del Paul, de cabida una tahulla, ó sean once áreas y diez y ocho centiáreas; que lindan por Saliente Pascual Rocamora; Mediodía Miguel Tristán; Poniente Antonio Riquelme y otros, y Norte Don José Yagües Riquelme; su valor. 400 »
 4.º Un trozo de tierra riego con olivos, sito en el término de Abanilla y paraje del brazal de la Carrasca, de cabida un cuarto de tahulla, ó sean dos áreas y ochenta centiáreas; que linda Saliente brazal de Bureite; Mediodía, Poniente y Norte Pedro Marco de Riquelme; su valor. 250 »
 5.º Un trozo de tierra riego con olivos y algunos granados, sito en la huerta de Abanilla, partido de Sagües, de cabida ochava y media, ó sean dos áreas y una centiáreas; que linda por Saliente Antonio Marco Hurtado; Mediodía Don Miguel Yagües; Poniente Ignacio Prefacio, y por el Norte tierras de Josefa Marco Marco; su valor. 131 35
 2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local de la Agencia calle de Sagasta núm. 51, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.
 3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta

no se presentarán licitadores, con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo primitivo.
 4.º Que los títulos de propiedades que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.
 5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.
 6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia sobre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
 7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y
 8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso librar sus fincas pagando el principal, dietas y gastos.
 Murcia 2 de Enero de 1902.—El Agente especial, José García.

Sexta sección.

Número 41.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente sobre error aritmético ó de copia, en conformidad de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

La Unión 3 de Enero de 1902.—Pedro Ros.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD DE MEJORAS Y URBANIZACIÓN DE MURCIA

Por acuerdo de la directiva de esta Sociedad, se cita á Junta general de accionistas, para el 26 del corriente á las diez de la mañana, en la calle de la Fuensanta, número 3; previniendo que los accionistas que no concurren, aceptan los acuerdos que se tomen, según el artículo 22 de los estatutos de la Sociedad.

Murcia 10 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Antonio Rodríguez.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda linea de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.